

Guadalajara, Jalisco, a 30 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.**

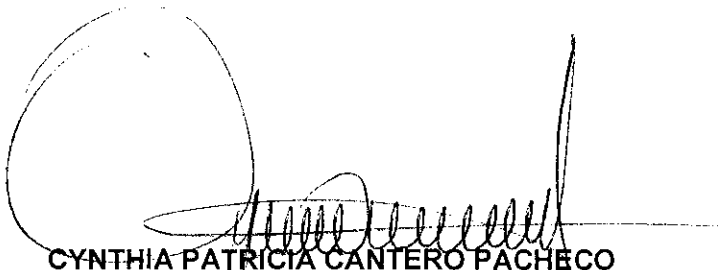
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

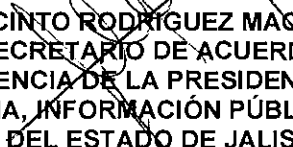
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

201/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

07 de febrero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

30 de marzo de 2017

Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Solicite información a la Dirección de Educación Física sobre los supervisores de educación física jubilados, sus nombres y la zona que dejan vacante, dicha información fue solicitada el pasado 19 de enero y tenían hasta el pasado 31 de enero para dar respuesta, la cual nunca llegó" (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes, entregando respuesta a la parte recurrente, con lo que a consideración de este Pleno quedó sin materia de estudio el presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se SOBRESEE el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **201/2017**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 19 diecinueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la parte hoy recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 00236917 la cual consistió en lo siguiente:

"NECESITO LOS NOMBRES DE LOS SUPERVISORES DE EDUCACIÓN FÍSICA QUE YA ESTAN JUBILADOS, ASÍ COMO LA ZONA QUE DEJAN VACANTE." (sic)

2.- Tras las gestiones internas, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo mediante oficio sin número en relación al expediente de folio 077/2017, de fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico, como a continuación se expone:

"...

Primero.- Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a las 14:10 hrs (catorce horas con diez minutos) se recibió comunicado electrónico vía lotus, emitido por el Mtro. Albino Waldo Torres Cárdenas, Personal de la Dirección de Gestión y Control de Personal de la Dirección General de Personal, por medio del cual informa:

"Al respecto se informa que los datos que se piden en la solicitud de información que nos atañe, se encuentran publicados por parte de la Secretaría de Educación Pública en los formatos: 9. Personal con licencia pre jubilatoria y 10. Personal jubilado, que cabe señalar los datos presentados corresponden al cuarto cuatrimestre del año 2016.

Derivado de lo anterior, se proporciona el hipervínculo en el que se encuentra disponible para su consulta la información en comento.

http://sep.gob.mx/es/sep1/Jalisco_4t_2016

...

Segundo.- Cabe hacer mención, que este sujeto obligado, Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, No está obligado a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto conforme a lo señalado en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo, la información se entrega apeándose en lo establecido en los artículos 87 y 90.1 fracción II de la Ley en la materia.

Tercero.- Se ordena entregar copia simple del comunicado señalado en el punto primero de la presente.

..."

3.- Inconforme ante tal respuesta, el recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, donde manifestó:

"Solicite información a la Dirección de Educación Física sobre los supervisores de educación física

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2017.
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.



jubilados, sus nombres y la zona que dejan vacante, dicha información fue solicitada el pasado 19 de enero y tenían hasta el pasado 31 de enero para dar respuesta, la cual nunca llegó.” (sic)

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 08 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el día 07 siete de febrero de los corrientes, el presente recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **201/2017**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el expediente del citado recurso de revisión con sus respectivos anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** y se le ordenó al sujeto obligado remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho Reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del referido acuerdo.

De lo cual fue legalmente notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/145/2017, el día 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente en misma fecha y en igual medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora por correo electrónico, oficio número 009/2017 signado por el **C. Rogelio Ríos González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual rindió **informe** de Ley correspondiente al presente recurso, anexando 06 seis copias simples, informe que versó en esencialmente en lo siguiente:

“...
Cuarto.- Con fecha 25 veinticinco de enero del año 2017, esta Unidad de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, por medio del cual se le hace saber al ciudadano, que la información se encuentra publica, siendo la respuesta de forma afirmativa.

Quinto.- Con fecha 25 veinticinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se realizó impresión de pantalla, relativa al proceso de la solicitud de acceso a la información de la solicitud de acceso a la información folio 077/2017 o Infomex 00236917.

...
II. Por lo antes señalado, esta Unidad de Transparencia, hace oportuno manifestar que esta Unidad de Transparencia, dio contestación a la solicitud de información, en tiempo y forma, toda vez que los términos fueron los siguientes:

Presentación de la solicitud de acceso a la información	19 de enero de 2017	
Asignación al área	19 de enero de 2017	
Respuestas del área generadora de la información	24 de enero de 2017	
Respuesta de esta Unidad de	25 de enero de 2017 y subida al	4to día de conformidad al artículo

Transparencia	sistema Infomex con fecha 25 de enero de 2017	84.1 de la LTAIPEJ
---------------	---	--------------------

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, entrego en tiempo y forma la información solicitada por el ciudadano.

III. De la misma forma, se puede constatar que la información solicitada por el ciudadano, se encuentra dentro la liga proporcionada por el área generadora de la información.

IV. Por lo que se puede inferir, queda totalmente desvirtuada la inconformidad citada en el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión 201/2017, presentado por el C. (...), ya que como se advierte claramente este sujeto obligado emitió y notificó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de acceso a la información, así como en los argumentos expuestos en el cuerpo del presente informe, quedando debidamente motivado y justificado bajo los señalamientos aquí expresados.

Se ofrecen como medios de convicción:

Documental.- Consistente a documentos escaneados relativos al atención y seguimiento de la solicitud de acceso a la información 077/2017, descritos en los antecedentes del presente informe.
..." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

De lo cual fue legalmente notificada el día 07 siete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente para tal fin.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente del ITEI y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de Presidencia, hicieron constar que el recurrente fue omiso en manifestarse respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, manifestaciones requeridas en acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 19 diecinueve de enero de la presente anualidad. En consecuencia, el sujeto obligado contaba con 08 ocho días hábiles posteriores a la recepción para emitir y notificar respuesta. Por lo que el término para la presentación del presente recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 01 primero de febrero del año en curso y teniendo que éste recurso fue recibido el día 03 tres de febrero se tiene que fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II, bajo los supuestos de que el sujeto obligado no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta a la solicitud en el plazo que establece la ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que a consideración del Pleno de este Instituto dejó de existir el objeto o la materia del recurso como se desprende a continuación;

La solicitud de información consistió en requerir, *los nombres de los supervisores de educación física que ya están jubilados, así como la zona que dejan vacante.*

La respuesta del sujeto obligado se emitió informando que la Unidad de Transparencia con fecha 24 veinticuatro de enero de los corrientes, recibió comunicado electrónico vía lotus, emitido por el Mtro. Albino Waldo Torres Cárdenas, señalando que los datos que se piden en la solicitud de información se encuentran publicados por parte de la Secretaría de Educación Pública en los formatos establecidos en los puntos 9. Personal con licencia pre jubilatoria y 10. Personal jubilado, pudiendo encontrarla

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2017.
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.



disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo: http://sep.gob.mx/es/sep1/Jalisco_4t_2016, señalando que los datos presentados corresponden al cuarto cuatrimestre del año 2016, ordenándose entregar copia simple de dicho comunicado a la parte recurrente.

La inconformidad plasmada en el recurso de revisión por la parte recurrente consistió en declarar que habiendo llevado a cabo su solicitud de información el 19 diecinueve de enero, el sujeto obligado tenía hasta el 31 treinta y uno de enero para dar respuesta, la cual según su dicho, nunca llegó.

En el informe de Ley rendido por el sujeto obligado llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes, haciendo de conocimiento que el día 25 veinticinco de enero del presente año, su Unidad de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información siendo ésta de forma afirmativa y haciendo saber a la parte recurrente que la información materia de la misma se encuentra pública.

Con lo anterior, el sujeto obligado manifestó que se dio contestación a la solicitud en cita, en tiempo y forma, presentando el siguiente cómputo:

Presentación de la solicitud de acceso a la Información	19 de enero de 2017	
Asignación al área	19 de enero de 2017	
Respuestas del área generadora de la información	24 de enero de 2017	
Respuesta de esta Unidad de Transparencia	25 de enero de 2017 y subida al sistema Infomex con fecha 25 de enero de 2017	4to día de conformidad al artículo 84.1 de la LTAIPEJ

Así mismo, el sujeto obligado señaló que se puede constatar que la información solicitada se encuentra en la liga de internet que fue proporcionada por el área generadora de la información, pudiéndose inferir, con los señalamientos anteriores que de esa forma queda desvirtuada la inconformidad materia del recurso que nos ocupa, ofreciendo como medios de convicción los documentos escaneados relativos a la atención y seguimiento de la solicitud que internamente recibió el número de expediente 077/2017.

Es menester señalar que, la parte recurrente acompañó el recurso de revisión con la respuesta emitida por el sujeto obligado, así como también, de la vista que la ponencia instructora le dio para manifestar lo que a su derecho correspondiera en cuanto al informe de Ley que remitió el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

En base a lo anterior, se estima a consideración de este Pleno del Instituto que dejó de existir el objeto o la materia del mismo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

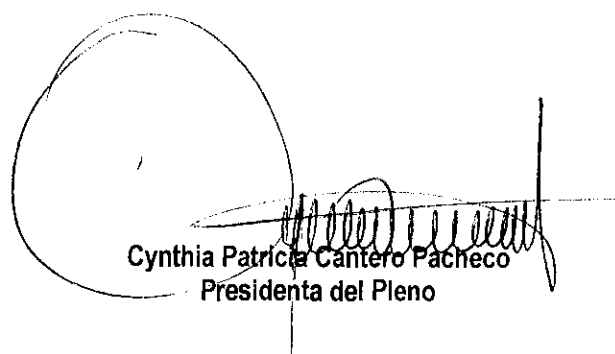
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 201/2017, de la sesión ordinaria de fecha 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.